



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN

Comparecen a la celebración del presente Convenio, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo que en lo sucesivo se llamará Unach y el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD, en calidad Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, que en lo sucesivo se llamará UEB; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: Ofrecer formación académica, humanística, tecnológica y científica de calidad que nos sitúe en la sociedad del conocimiento con capacidad reflexiva y crítica para analizar, comprender, construir explicaciones y generar respuestas a las realidades locales, nacionales y regionales en un contexto internacional, promoviendo la participación, con proactividad, responsabilidad, y en libertad frente a los desafíos de las sociedades en constante transformación. Su visión: Ser una universidad inclusiva, intercultural, sostenible, ágil e innovadora, al servicio de la vida y de la plena realización individual y colectiva.

La Universidad Estatal de Bolívar (UEB) es una institución de educación superior, de derecho público, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades, cuya misión es la de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible.

Tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

"LA UEB", tiene como prioridad fundamental, fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo referente a lo académico y científico, que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

Para el cumplimiento de sus fines "LA UEB" se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas y privadas, organismos o entidades de sectores públicos ecuatorianos y extranjeros, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos.

De conformidad al estatuto de la de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 28 literales:

- a) *Ejercer la representación legal de la Universidad Estatal de Bolívar en la forma y en los casos establecidos en la ley*
- g) *Suscribir convenios nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo institucional;*



Con Oficio No. 01170-UNACH-R-2024, suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D. RECTOR Universidad Nacional de Chimborazo de fecha 13 de diciembre de 2024, y dirigido hacia el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Ph.D., Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, remitiendo el borrador del instrumento de cooperación:

- CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN.

Mediante informe jurídico Nro. 02-IJ-PRO-UEB-2025, suscrito por el Dr. Ángel Sisalema Procurador institucional y dirigido hacia el Dr. Hernán Arturo Rojas Rector UEB, con el cual manifiesta: "...Se recomienda a su autoridad la suscripción del convenio ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior:

Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Artículo 47.- Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición de las universidades y escuelas politécnicas se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de las universidades o escuelas politécnicas en la que se realice el concurso, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

Las universidades y escuelas politécnicas que no cuenten con personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrán conformar la referida Comisión con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de la misma institución, siempre y cuando cuente con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio es determinar las normas y procedimientos para la designación de la contraparte externa de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición para la designación del personal académico titular de las Instituciones de Educación Superior Intervinientes, ya sea en calidad de requirentes o requeridos.

CLÁUSULA CUARTA: REQUERIMIENTO Y REQUISITOS. -

Una vez realizada la convocatoria a concurso por parte una de las instituciones involucradas en el presente instrumento, ésta deberá dirigir oficio físico o digital al Rector de la otra parte, a las direcciones señaladas en la cláusula respectiva. El oficio contemplará la especificidad del requerimiento de un listado de profesores titulares de acuerdo al área o campo del conocimiento que se necesite para la conformación de las comisiones de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. Se deberá adjuntar el cronograma del concurso para conocimiento, así como señalar los nombres y cargos de los servidores que coordinarán las acciones en representación de la institución.

La parte requerida tendrá un término de 3 días para dar respuesta, misma que contemplará por lo menos la siguiente información:

1. Datos personales: Nombres y apellidos completos.
2. Categoría en la que se encuentra actualmente.
3. Denominaciones de los títulos que poseen.
4. Números telefónicos habilitados para el contacto directo.
5. Dirección domiciliaria.
6. Dirección electrónica

Adicionalmente se deberá señalar los nombres y cargos de los servidores que coordinarán las acciones en representación de la institución.

La institución requirente en base a la información remitida será la encargada de coordinar con el personal designado y los profesores que cumplan con los requisitos para conformar las comisiones, pudiéndose efectuarse esta coordinación de forma presencial o virtual, siempre dentro de los tiempos señalados en el concurso que efectúe la parte requirente.

Se constituyen como requisitos para ser designados como miembros externos los siguientes:

1. El profesor se encuentre en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado; y,
2. Contar con formación en el campo de conocimiento respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de **CINCO** años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el convenio antes de la fecha máxima de vigencia.

Se podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio cuando una de las partes motive y notifique su voluntad de hacerlo, siempre y cuando la institución motive la decisión.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN o ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach:

Administrador: Jorge Vallejo, Director de Administración de Talento Humano

Dirección: Av. Antonio José de Sucre km 1 ½ vía a Guano Riobamba-Ecuador

Teléfonos: 03-3730880 Ext. 1005

Correo electrónico: jvallejo@unach.edu.ec

6.2. UEB:

Administrador: Ing. Álvaro Solís Director de Talento Humano UEB

Dirección: “Alpachaca”, Avda. Ernesto Che Guevara s/n y Avda. Gabriel Secaira Guaranda.

Teléfono: 32206010

Correo Electrónico: apsolis@ueb.edu.ec

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

No aplica

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS.

Corresponde a la parte requirente prestar las facilidades o asumir todos los gastos de movilización de los profesores designados para integrar la Comisión de evaluación respectiva. La parte requirente asumirá igualmente los gastos de alojamiento y alimentación de los profesores designados. En consecuencia, la parte requerida no pagará valores por alimentación, movilización, hospedaje u otros conceptos que supongan el traslado y permanencia de los profesores designados para el cumplimiento de sus labores en la sede de parte requirente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.



En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. -

12.1. Unach

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rectorado@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

12.1. UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Representante: Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD

Dirección: “Alpachaca”, Avda. Ernesto Che Guevara s/n y Avda. Gabriel Secaira Guaranda.

Teléfono: 32206010

Correo Electrónico: rector@ueb.edu.ec, procuraduria@ueb.edu.ec

Página Web: www.ueb.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. –

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 09 días del mes de enero de 2025.

Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
Rector
Universidad Nacional de Chimborazo

Ing. Hernán Rojas Sánchez, Ph.D.
Rector
Universidad Estatal de Bolívar